

**INFORME SECRETARIAL:** El expediente se encuentra pendiente por resolver las excepciones previas propuestas por el apoderado de la parte demandada.  
Corrieron como términos de traslado los días 16 – 17 y 18 de Enero de 2023

Supía, 20 de Noviembre de 2023

**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**SUPIA-CALDAS**  
Interlocutorio N°897

Veintidos (22) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA  
Demandante: ALBA LUCIA HERNÁNDEZ CARVAJAL C.C25.213.989  
Demandados: HECTOR FABIO RAMIREZ CANO C.C15.930.422  
Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS  
Radicado: 17777408900120220027800

**ASUNTO**

Es momento de resolver las excepciones previas propuestas por el apoderado del demandado HECTOR FABIO RAMIREZ CANO, contra el auto admisorio de la demanda, las que denomina como EXCEPCIÓN POR INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES - FALTA DE ELEMENTO ESENCIAL DE POSESIÓN INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPIÓN y LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRÁMITE DEL PROCESO.

**CONSIDERACIONES**

Reza el artículo 101 del código General del Proceso:

*“Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas*

*Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.*

*El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.*

*Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:*

*1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane*

los defectos anotados.

2. **El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial,** y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.

Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos.

Si prospera la de trámite inadecuado, el juez ordenará darle el trámite que legalmente le corresponda.

Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación.

3. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará.

Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.

4. Cuando como consecuencia de prosperar una excepción sea devuelta la demanda inicial o la de reconvenición, el proceso continuará respecto de la otra.” Negrilla del despacho.

Así las cosas, tenemos, primero, que **las excepciones previas** formuladas encajan en la norma transcrita y fueron formuladas dentro del término de traslado de la demanda.

Precisado lo anterior, el Juzgado procede a pronunciarse sobre las excepciones previas denominadas “EXCEPCIÓN POR INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES - FALTA DE ELEMENTO ESENCIAL DE POSESIÓN INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPIÓN y LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRÁMITE DEL PROCESO”.

#### **ARGUMENTOS DEL EXCEPCIONANTE:**

Sustenta las excepciones así:

**EXCEPCIÓN POR INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE:** Las Pruebas aportada por la parte demandante no son claras en cuanto al área realmente ocupada, dado que, según contrato de compraventa de 1999, se indica un área de 7 mts de frente por 27 mts de fondo para un área de 189 mt<sup>2</sup>, mientras que en la demanda se solicita un área de 200.9 mt<sup>2</sup>, así mismo se evidencia conforme a impuesto predial, que la demandante cumple obligaciones tributarias por mejoras con un área de 97 mt<sup>2</sup>.

Aunado a que refiere que el demandante NO ES RECONOCIDO como señor y dueño del predio en cuestión, y que los verdaderos poseedores y dueños legítimos del predio (el señor HECTOR FABIO RAMIREZ CANO) quien ha cancelado oportunamente el impuesto predial del suelo sobre el cual se encuentra la mejora de propiedad de la demandante, razón por la cual impiden y rechazan de forma sustancial cualquier tipo de acciones que atenten contra su derecho de propiedad, sobre áreas mayores a la especificada en el documento de compraventa y en el impuesto predial de las mejoras.

En síntesis, manifiesta que la demandante ha venido manifestando dominio en predio que no le pertenece, y que el área ocupada es mayor sobre este sin material probatoria, ya que el área ocupada es mayor al área evidenciada en la compraventa de 1989 y en el impuesto predial.

**FALTA DE ELEMENTO ESENCIAL DE POSESIÓN INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPIÓN:** Manifiesta el apoderado respecto a esta excepción, que resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y animus domini), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art.981 del C.Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Como quiera que no están probados totalmente, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

**LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRÁMITE DEL PROCESO:** Aquellos que el Juez halle probados y que constituyan excepción, reconocerlos oficiosamente en la sentencia.

#### **PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE**

Dentro del término de traslado de las excepciones formuladas, la apoderada de la parte demandante manifestó lo siguiente:

**EXCEPCIÓN POR INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE:** El apoderado de la parte demandada no es claro en la argumentación, que da base a su inconformismo ya que nada tiene que ver la falta de requisitos formales de la demanda, con el área, la cual se está solicitando en la demanda y se pretende sea declarada por el señor Juez. Manifiesta que su poderdante es la persona poseedora del inmueble, por medio de las diferentes pruebas, se puede comprobar que es ella quien ha ejercido la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el bien y hasta el momento ninguna persona ha reclamado derecho alguno sobre el mismo, es quien representa el predio en mención y es quien paga los servicios públicos domiciliarios, impuestos y demás. Así como es la encargada de mejorar el predio, en toda el área solicitada en la demanda.

**FALTA DE ELEMENTO ESENCIAL DE POSESIÓN INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPIÓN:** Mi representada ha ejercido con ánimo señor y dueño constituyéndose como poseedora regular cumpliendo los requisitos del artículo 762. Su representada no reconoce dueño alguno debido que es ella quien es la que ha ejercido todas las actividades con el ánimo de señor y dueño, quien ha tenido la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el bien objeto de prescripción.

## **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Las excepciones previas son medidas de saneamiento previstas en la etapa inicial de los procesos, que se deben plantear por la parte demandada cuando se adviertan vicios procedimentales, con el fin de que las mismas puedan ser subsanadas, o, por el contrario, se declare terminada la actuación, evitando una eventual nulidad.

La excepción denominada “INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES”, ha sido establecida en el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 5 que se puede proponer como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales:

De contera se dispondrá la inviabilidad de las excepciones previas, por lo que pasa a explicarse que:

### **1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**

Se basa la argumentación del excepcionante, en que se pretende obtener la posesión de un área diferente al de la compraventa, y que las obligaciones tributarias no son pagadas por el área pretendida, aunado a la manifestación de que no hay certeza del área adquirida, no se aportan documentos que evidencien la declaración de mejoras y registro de las mismas en la oficina de Catastro Municipal, es decir, aquellos argumentos dados por la parte demandada son estos aspectos los que hacen parte del fondo del litigio.

De tal manera que no se atempera a lo formulado en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, por cuanto la demanda cumple con los requisitos formales y hay una adecuada redacción de las pretensiones.

### **2. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION**

Argumentos como que no aportan los medios idóneos que den certeza de su posesión sobre el respectivo predio, sino que se olvida la parte demandada que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, no se atemperan a alguna de las causales del artículo 100 procesal, por lo tanto, no se accede a su prosperidad.

### **3. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.**

Las excepciones previas deben ser impulsadas de parte, por lo tanto no se accede a su prosperidad.

## **CONCLUSIONES:**

Por lo brevemente expuesto, se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado del demandado HECTOR FABIO RAMIREZ CANO, declarando no probadas las excepciones presentadas.

Desde ya el despacho advierte que es admisible aplicar el artículo 366 (numeral 1 inciso2) del Código General del Proceso, esto es, las normas procesales que rigen la condena en costas y la fijación de las

agencias en derecho, se debe condenar en costas a quien se le resuelva desfavorablemente unas excepciones previas, lo que efectivamente aconteció en este asunto, de manera que se ordenará condenar en costas a la parte que representa el togado que interpuso dichas excepciones, reconociéndose las mismas agencias en derecho a favor de la parte contraria, esto es, la demandante, dentro de las que se incluyen como agencias en derecho, el valor de un (1) salarios mínimos legales vigentes.

Lo anterior, conforme al ACUERDO No. PSAA16-10554, de agosto 5 de 2016.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas,

#### RESUELVE

**PRIMERO: RESOLVER** las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada así:

**-DECLARAR** no probadas las excepciones denominadas “EXCEPCIÓN POR INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES - FALTA DE ELEMENTO ESENCIAL DE POSESIÓN INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPIÓN y LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRÁMITE DEL PROCESO”, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS** y fijar como Agencias en Derecho el valor de un (1) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, en contra de la parte que representa el togado que interpuso dichas excepciones, reconociéndose las mismas agencias en derecho a favor de la parte contraria, esto es, la demandante.

El mencionado monto será tenido en cuenta para la liquidación total de las costas al finalizar el presente trámite.

**TERCERO:** Ejecutoriado este auto **CONTINÚESE** con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado  
N°162 del 23 de Noviembre de 2023

**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marlon Andres Giraldo Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d30b90fdd6c53ddb1027d33103ccb002d8ac1b90d03fb5969273b36a860f4e**

Documento generado en 22/11/2023 11:44:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**